

*H*allándose prevenido á la Real Aduana de Cádiz por duda que se ofreció en ella, que la Cebada, Garbanzos, Frixôles, Aluvias, Chicharos, y demas especies de Sementera se hallan comprehendidos en la exêncion del derecho de internacion, que se concede al Trigo, Harina y Semillas en el cap. 6. de la Real Instruccion de 10 de Febrero de este año, por conceptuarse que la voz Semillas abraza á los granos, legumbres y hortalizas, como igualmente al Arroz; y siendo regular que por esa Aduana y Subalternas de ella se verifiquen introducciones de los expresados artículos, y que se observe en ellas la correspondiente igualdad en la exêncion del citado derecho, prevenimos á V. cuide de que en lo sucesivo tenga esta brden el debido cumplimiento, tanto en esa Real Aduana como en sus Subalternas, avisándonos de quedar enterado.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid  
2 de Setiembre de 1796.